

Este Periódico sale Miércoles y Domingos. Se suscribe en las Imprentas de Herrero-Pedron y Compañía, Calle del Cura número 2, y la que está á cargo de D. Nicolás Solér, Calle de S. Agustín número 30 á 8 rs. al mes para esta Capital llevado casa de los Señores Suscritores.



Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 10 rs. al mes franco de porte. Los Ayuntamientos pagaran 51 rs. cada trimestre, segun contrara. Las reclamaciones se harán al Sr. Gefe Politico, y los avisos que se dirijan á la Empresa serán francos de porte, sin cuyo requisito no se admitiran.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

NÚM. 2.

Miércoles 5 de Enero de 1842.

8 C.^{tos}

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 1.º

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 12 de Diciembre proximo pasado me dice lo que sigue.

»El Sr. Ministro de la Guerra dice en 30 de Noviembre último al de la Gobernacion de la Peninsula lo que sigue. =Al Inspector general de Milicias provinciales digo hoy lo siguiente.=Enterado S. A. el Regente del Reino por la comunicacion de V. E. de 20 del actual de haber sido dados de baja por no haberse presentado en los cuerpos de Milicias á que fueron destinados los ocho individuos procedentes del cuerpo de guardias de la Real Persona que se citan en la relacion que incluye, ha tenido á bien aprobar dicha medida con respecto á los que se espresan en la relacion adjunta en que no se comprende á los Subtenientes D. Eduardo Guseme y D. Francisco Galvez nuevamente rehabilitados; entendiéndose aquella determinacion sin perjuicio de las gestiones que los interesados crean deber hacer en justicia, pero quedando de paisanos sujetos á quintas y debiéndose averiguar su paradero y vigilar su conducta."

Lo que traslado á VV. para su inteligencia y efectos que se espresan. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 3

de Enero de 1842.=Diego Montoya.=Señores Presidentes y Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

La Direccion general de Aduanas Arauceles y Resguardos me dice lo que sigue.

»Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 12 del corriente la orden que sigue.=Excmo. Sr.=Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se dijo á este de Hacienda con fecha 3 del actual lo siguiente.=El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula dice con esta fecha al Presidente de la Junta Suprema de sanidad lo que sigue.=S. A. el Regente del Reino se ha servido darme con fecha 2 de este mes el decreto siguiente: Descando proporcionar al comercio los adelantos y alivios compatibles con la necesidad de preservar á esta Monarquia del peligro de todo contagio exterior; considerando las razones de conveniencia y seguridad publica que me habeis expuesto, de conformidad con el parecer de la Junta Suprema de sanidad, el de las Provinciales de Mallorca y Mahon, y teniendo presente las comunicaciones del Ministerio de Estado de 29 de Marzo: 14 de Abril y 5 de Setiembre ultimos, visto el rescripto Real de 17 de Febrero proximo pasado por el que se alza en Francia la cuarentena de siete dias de observacion á las precedencias de los puer-

tos sujetos á sus dominios en Africa; y queriendo finalmente que España reporte las ventajas de que se admita en nuestros puertos á libre plática á toda embarcacion nacional ó extranjera, procedente de los de la colonia francesa de Argel y sus dependientes, empero sujetandose á las reglas prescritas en la circular de 18 de Julio de 1817, para que sin peligro de la salud se logren los beneficios consiguientes; como Regente del Reino, durante la menor edad y en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, y conforme con el dictamen del Consejo de Ministros, he venido en decretar y mandar:

Artículo 1.º Seran admitidos á libre plática en nuestros puertos los buques procedentes de la colonia francesa de Argel que traigan patente limpia de las Autoridades sanitarias, visada por nuestro Cónsul ó agente comercial, en los términos que previene la circular de 18 de Julio de 1817.

Art. 2.º Queda prohibida la introduccion de efectos contumaces y trapos de desecho procedentes de las escalas de Levante y costas septentrionales de Africa. Tendreislo entendido, y para su cumplimiento lo comunicareis á quien corresponda. Y de orden de S. A. lo traslado á V. E. para su inteligencia y de esa Suprema Junta á fin de que la circule á los Gefes políticos para su observancia. Y de la misma orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Y la Direccion lo inserta á V. S. para su gobierno, disponiendo su publicacion en el boletin oficial de esa provincia para que llegue á noticia del comercio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1841. =Agustin Fernandez de Gamboa."

Albacete 27 de Diciembre de 1841.
=Agustin de Chinchilla.

Don Agustin de Chinchilla Intendente de Rentas de esta Provincia de Albacete.

Hago saber: Que para el Domingo 23 de Enero de 1842 y hora de once á doce de su mañana, he dispuesto se saque á publica subasta el remate de las obras menores que han de egecutarse en la reparacion de un Horno de pan cocer situado en la Villa de Yeste, perteneciente que fue á la Encomienda de Yeste y Taibilla; cuya obra se halla tasada por peritos en la cantidad de quinientos cuatro reales vellon; en inteligencia de que su remate se ha de verificar en un solo acto admitiendo rebajas á la liana, bajo las condiciones que estaran de manifiesto en la comision de Arbitrios de Amortizacion de la Villa de Hellin, en cuya oficina se ha de realizar la subasta.

Y para que llegue á noticia de los que quieran interesarse en la espresada obra se inserta este auancio en el Boletin oficial de esta provincia, y ademas se fijarán edictos en los parages publicos de las Villas de Hellin y Yeste. Albacete 29 de Diciembre de 1841. =Agustin de Chinchilla.

COMANDANCIA GENERAL Y SUBINSPECCION DE LA M. N. DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

El Excmo. Sr. Inspector general de la milicia nacional del Reino con fecha 18 del actual me dice lo que copio.

»Por la Subsecretaria del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 8 del actual se me comunica la Real orden siguiente. =Negociado numero 5. =Excmo. Sr. =El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula dice con esta fecha al Gefe politico de Ciudad-Real lo que sigue. =Enterado S. A. el Regente del Reino de una esposicion de los gefes de la milicia nacional de santa Cruz de Mudela, fecha 23 de Agosto ultimo quejandose de que la Diputacion de esa provincia obliga á los individuos de dicha arma á prestar servicios vecinales de que los exime su ordenanza, ha tenido á bien resolver que V. S. cuide de que se observe estrictamente la ley. De orden de S. A. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Lo que transcribo á V. S. para su conocimiento y por resolucion de cuantas instancias sean promovidas por la milicia nacional de esa provincia con igual objeto."

Lo que se hace saber por el boletin oficial á los mismos fines. Albacete 27 de Diciembre de 1841. =El Comandante general Sub-inspector interino, Francisco Garcia Santibañez.

PANTE NO OFICIAL.

ACTA.

Las diferentes cuestiones que se ha-

bian suscitado en esta provincia entre los amantes del progreso desde el momento en que la nación sacudiendo el yugo de un partido que todo lo quería para sí hubo de apelar al pronunciamiento de Setiembre, con especialidad las cuestiones electorales, establecieron un principio de division que bien pronto se hizo sentir en casi todos los pueblos, y hasta en el seno mismo de las familias. De día en día crecian los resentimientos, alejabanse cada vez mas entre sí los hombres llamados por unas mismas ideas y por iguales compromisos á obrar de consuno, y por una consecuencia necesaria, lo que en su origen podia considerarse como pasajeras diferencias en el modo de mirar asuntos opinables por su naturaleza, era muy posible llegase á ser un manantial de enemistades, entablándose una guerra odiosa de personas que envolvese en males incalculables una provincia laboriosa, tranquila y eminentemente liberal. De temer era que las luchas lamentables que se notaban ya en algunos pueblos fuesen imitadas bien pronto por otros, y que la irritacion de los animos siempre en un periodo ascendente, las quejas que podian multiplicarse hasta lo infinito, y las reciprocas ofensas de los intereses locales ó individuos llegasen á punto de comunicar su funesto influjo á las personas de mas prestigio, tal vez á las autoridades mismas y alejasen todo medio de conciliacion. Al propio tiempo existian motivos poderosos para creer que tomando un nuevo rumbo las ideas que por un extravio frecuente de la razon humana que juzga de las cosas, segun el sentido con que le afectan mas inmediatamente, tómasen como obra de las instituciones lo que era obra de una situacion particular, y que la calumnia que siempre aprovecha las discordias para asestar sus tiros, se ensañase en destruir reparaciones adquiridas no sin costosos sacrificios, y lo que hubiera sido mas todavia llegase á poner en duda la lealtad y sensatez de uno solo de los pueblos de esta provincia.

Las consecuencias de semejante situacion, cuanto encerraba de peligroso y de grave, en las espinosas circunstancias en que se encuentra la nacion, no podia ocultarse á la perspicacia de las autoridades superiores de la provincia, ni al buen juicio de los hombres desinteresados que aman su prosperidad. Los sucesos de Octubre fueron un aviso importantísimo para unos y otros, y desde entonces y en

el seno mismo de la Diputacion provincial, de acuerdo con el Sr. Gefe politico, se anunció un pensamiento generoso que poniendo termino á las actuales desavenencias, garantizase la union para lo sucesivo estableciendola sobre bases sólidas. Bien pronto este pensamiento fue comun, como no podia menos, á todos los hombres honrados de la capital y de la provincia, acogiendo con entusiasmo por los pueblos, como un anuncio de paz. El trajo á la capital un gran número de personas que por su influencia en los partidos estaban en el caso de facilitar los medios de llevarle á egecucion, otras escribieron en el mismo sentido autorizando á sus amigos para que mediasen con este objeto, y anticipada por el deseo general la época aplazada para entrar de lleno en un arreglo definitivo que pusiese fin á la division, ha tenido efecto del modo mas satisfactorio, correspondiendo el resultado á lo que era de esperar de autoridades celosas por el bien público y á los esfuerzos de verdaderos liberales.

En su consecuencia y despues de haber mediado las mas francas esplicaciones entre el Sr. Gefe politico y la Diputacion provincial por las personas que suscriben, á su nombre y en el de sus amigos han convenido en las bases siguientes.

1.^a El Sr. Gefe politico, la Diputacion provincial y todas las demas autoridades populares, secundadas por las personas influyentes de los pueblos, se esforzarán por cuantos medios les sugiera su celo en calmar los animos, terminando cualquiera enemistad ó disgusto que exista entre los verdaderos liberales.

2.^a La Diputacion provincial en union con el Sr. Gefe politico vigilarán para que las presentes elecciones de Ayuntamiento se verifiquen con el mayor orden y legalidad, procurando que los pueblos transijan entre sí sus pretensiones, y dirigiendo la opinion para que el producto de aquellas esté en armonia con el orden de cosas existente.

3.^a Las dos autoridades referidas obrarán en todas las demas cuestiones que ocurran de interes local bajo el principio de armonia y buena inteligencia que ya tienen convenido entre sí, apresurando la resolucion que estimen mas justa y legal, en aquellos negocios que deban contribuir mas y mas á afianzar la conciliacion.

4.^a Como las cuestiones electorales para Diputados á Cortes y propuesta de Senadores sean por lo comun, origen de

funestas divisiones en la provincia, á fin de evitarlo en lo sucesivo y deseando que todos los partidos judiciales entren en una justa y proporcionada participacion en la iniciativa para proponer candidatos, se declara á cada uno de los mismos el derecho de proponer un candidato para Diputado propietario en cada eleccion por medio del turno que se establecerá.

5.^a El partido que haya usado de este derecho en una eleccion lo tendrá en la inmediata para proponer un suplente y en la otra un candidato para la terna de Senadores. Es decir que cada partido propondrá alternativamente un candidato para Diputado propietario para suplente y para Senador.

6.^a Esceptuase de esta regla por ahora y hasta tanto que en la ley pendiente sobre division territorial se fijen definitivamente los limites de la provincia y por consiguiente la residencia de la Andirencia territorial en esta capital, al partido de la misma, que tendrá en todas las legislaturas la iniciativa de un Diputado propietario; pero no de suplente ni de Senador.

7.^a Para que los partidos puedan ejercitar los referidos derechos en la debida proporcion y con presencia de los que con mas frecuencia los hayan practicado hasta el presente, se establece el turno que sigue como base inalterable en todas las legislaturas sucesivas.

Primer turno: Primera Legislatura.

- 1.^o Casas Ibañez
 - 2.^o Yeste
 - 3.^o Peñas de San Pedro
 - 4.^o La Roda
 - 5.^o Alcaraz
 - 6.^o Chinchilla
 - 7.^o Hellín
 - 8.^o Almansa
- } Diputado Propietario.
- } Senadores.
- } Suplentes:

Segundo turno: Segunda Legislatura:

- 4.^o La Roda
 - 5.^o Alcaraz
 - 6.^o Chinchilla
 - 7.^o Hellín
 - 8.^o Almansa
 - 1.^o Casas Ibañez
 - 2.^o Yeste
 - 3.^o Peñas de San Pedro
- } Diputado Propietario.
- } Senadores.
- } Suplentes.

Tercer turno: Tercera Legislatura.

- 7.^o Hellín
 - 8.^o Almansa
 - 1.^o Casas Ibañez
 - 2.^o Yeste.
 - 3.^o Peñas de San Pedro
 - 4.^o La Roda
 - 5.^o Alcaráz
 - 6.^o Chinchilla
- } Diputado Propietario.
- } Senadores.
- } Suplentes.

(Se continuará)

Imprenta á cargo de D. Nicolas Soler.